



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1882/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 8 DE SETIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2020-17-1-0005198, Ent. N° 301/2021)

VISTO: estos antecedentes remitidos por la Contadora Delegada destacada ante la Administración de las Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE), relacionados con la reiteración del gasto emergente del acuerdo transaccional celebrado con Hyundai Engineering & Construction CO., Ltd y Hyundai Corporation y Kepco Plant Service and Engineering Co. Ltd, (HDEC-KPS-HDC) Planta de Ciclo combinado de Punta del Tigre;

RESULTANDO: 1) que en el marco del proceso judicial incoado en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 9°. Turno, tramitados en autos caratulados: "Kepco Plant Service and Engineering Co. Ltd y Otros c/ Administración Nacional de Usina y Trasmisiones Eléctricas. Daños y Perjuicios" (Ficha: IUE: 2-47113/2017) y a efectos de su culminación ambas partes presentaron oportunamente acuerdo transaccional al amparo de lo dispuesto en el artículo 2147 del Código Civil;

2) que por Resolución No. 80/20 del Gerente General de UTE de fecha 18/11/20, dictada de acuerdo a la Resolución de Directorio del Ente No. 20-1199 de 06/08/20, se ordenó -ad referéndum de la intervención preventiva de legalidad del Tribunal de Cuentas-, el pago emergente de la transacción señalada;

3) que con fecha 08/10/2020, el Departamento de Registro y Control Presupuestal, informó que el Grupo 3 no presentaba créditos disponibles suficientes para comprometer el gasto por U\$S 256.000 en el Ejercicio 2020;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que este Tribunal en Resolución N° 2522/2020 adoptada en sesión de fecha 16.12.2020, acordó observar el gasto en virtud de vulnerarse lo previsto por el artículo 15 del TOCAF, por carecer de disponibilidad suficiente para ser atendido;

5) que esta oportunidad, por Resolución de Directorio del Ente No. 20-1833 de 23/12/20, se reitera sin fundamentos, el gasto de que se trata;

6) que este Tribunal ha podido constar que la transacción referida fue homologada en el Juzgado competente por Decreto N° 2346/2019 de fecha 19/8/2019 en los autos antes referidos (Resultando N° 1);

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 475 de la Ley 17.296 de 21/2/01, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que sin perjuicio de que no se da cumplimiento con lo dispuesto en la antedicha norma, al no esgrimirse argumentos para proceder a reiterar el gasto, el presente caso refiere a una transacción homologada judicialmente (Decreto 2346/2019) por ende pronunciamiento judicial con valor de sentencia, lo que de acuerdo a lo previsto en el artículo 15 del TOCAF, constituye una excepción a la exigencia de contar con disponibilidad para disponer el gasto y el pago;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Levantar la observación formulada en Resolución N° 2522/2020 adoptada en sesión de fecha 16 de diciembre de 2020;
- 2) Oficiar a la Administración actuante.
- 3) Comunicar a la Contadora Delegada.

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner

Secretaria General